



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 274 - 2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES


CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada con la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio

 Página 1 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) fue dictada la Resolución No. 123-94 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual fueron modificados y consolidados los requisitos a cumplir por las empresas interesadas en la distribución de gas licuado de petróleo (GLP), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha (10) de octubre de dos mil (2000).

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 3 de la indicada Resolución No. 123-94, las empresas interesadas en la distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) deben satisfacer una serie de criterios de cualificación y operación, dentro de los cuales figuran los siguientes requisitos consignados en los literales b), c) y d):

"b) Que demuestre la necesidad de otra compañía distribuidora, con un estudio de mercado, con un volumen mínimo de 300,000 galones mensuales, demostrar la propiedad de seis (6) envasadoras debidamente instaladas de acuerdo con el plan de zonificación. Además, demostrar haber contratado cuatro (4) envasadoras en funcionamiento. Se entiende que operaciones de distribución y comercialización de volúmenes menores serían ineficientes y no convenientes;

c) Que cuente con equipos de transporte de su propiedad calificado para transportar GLP, que garantice la seguridad del sistema de comercialización del producto. Específicamente: tres (3) camiones tipo cabezote, tres (3) depósitos móviles (colas) con una capacidad conjunta no menor de 45,000 galones, dos (2) unidades de transporte con una capacidad entre 2,000 y 4,000 galones para servir GLP industrial;

d) Que demuestre y mantenga recursos/garantías financieras contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución del GLP. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse de la siguiente manera: coberturas de seguros y/o garantías reales auto seguros".

ATS

Página 2 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la citada Resolución No. 123-94, las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22-13, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por el Ministerio y despachados desde una terminal o depósito de almacenamiento autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución No. 22-13 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente, y por efecto de la aplicación del artículo 3 de la Resolución No. 119-16, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), los Distribuidores Mayoristas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que realicen actividades de distribución y comercialización al por mayor a operadores de plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), operadores de condominios residenciales o de plazas comerciales, residencias particulares, industrias, comercios y demás clientes mayoristas sean estos estatales o privados, tienen igualmente la obligación de suscribir y mantener un contrato de suministro vigente con estos compradores.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar"*

 Página 3 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente”.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisarán a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizarán inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados tipo carga (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento de los vehículos tipo remolque (tanque o cisterna) no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 71-2008 de fecha siete (7) de agosto de dos mil ocho (2008), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó a

AS Página 4 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio No. 2846 emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), se ha podido verificar que la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, cuenta con ocho (8) estaciones de expendio Gas Licuado de Petróleo (GLP), de su propiedad, una (1) estación en la cual que figura como arrendatario y cinco (5) en las cuales funge como suplidor de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que conforme dispone el literal c) del artículo 3 de la citada Resolución No. 123-94, establece entre los requisitos que deben cumplir las empresas interesadas para operar como distribuidor mayoristas de Gas Licuado de Petróleo (GLP), deben contar con los siguientes equipos de transporte de su propiedad, a saber: tres (3) camiones tipo cabezote, tres (3) depósitos móviles (cisternas) con una capacidad conjunta no menor de cuarenta y cinco mil (45,000) galones, dos (2) unidades de transporte con una capacidad de 2,000 y 4,000 galones para servir gas licuado de petróleo (GLP) industrial. De las unidades inspeccionadas, la capacidad mínima entre los tres (3) remolques no completan los cuarenta y cinco mil (45,000) galones, y solo una (1) unidad rígida de 2,600 galones.

CONSIDERANDO: Que conforme se ha podido constatar mediante la evaluación realizada y al informe técnico rendido por la unidad sustantiva de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, ha estado realizando operaciones en el área de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en los últimos tres (3) años, con ventas superiores al volumen mínimo de 300,000 galones mensuales establecido en el literal b), artículo 3, de la indicada Resolución No. 123-94.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de este proceso de revisión, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) ha identificado la necesidad de otorgar excepcionalmente a la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, un plazo para completar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación contenidos en la Resolución No. 123-94, de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), y sus modificaciones contenida en la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha diez (10) de octubre de dos mil (2000).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

 Página 5 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), modificada por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 520, sobre el Mercado del Gas Licuado de Petróleo (GLP) de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar

 Página 6 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTO: El Decreto No. 2219, sobre Regulación y uso de los Gases Licuados de Petróleo (GLP) de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTO: El Decreto No. 100-18 establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTO: El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Resolución No. 123-94 mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha (10) de octubre de dos mil (2000).

VISTA: La Resolución No. 168-BIS-2000, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), mediante la cual se modifican los literales A, B, C, E, K y L del artículo primero de la preindicada Resolución No.123-94.

VISTA: La Resolución No. 22-13 que establece la regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 119-16 que regula la comercialización, distribución y transporte de gas licuado de petróleo (GLP) para usos comerciales, industriales, residenciales, de

 Página 7 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

transporte y venta al detalle en la República Dominicana, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La Resolución No. 137-16, que modifica la Resolución No. 119-16, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La Resolución No. 69-17, se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Resolución No. 327-18, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades y modifica la indicada Resolución No. 69-17 en lo relativo a los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para las actividades de transporte de combustibles.

VISTA: La Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails).

VISTA: La Resolución No. 298-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que modifica la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 71-2008 de fecha siete (7) de agosto de dos mil ocho (2008), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

AS Página 8 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

(MICM) otorgó a la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, la Licencia Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTA: La copia fotostática del poder de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitido por la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Saturnino Antonio Ureña Reyes, actuando en calidad de Gerente de dicha entidad, mediante el cual, otorga poder de representación al señor Fausto Puello, para que pueda tramitar todo lo concerniente a permisos y licencias de la citada sociedad, ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha tres (3) de enero de dos mil veintidós (2022), así como del formulario de solicitud de servicios en línea No. SV-DCB-009-67916 de fecha cinco (5) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Fausto Puello, actuando en calidad de apoderado, solicita la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada mediante la citada Resolución No. 71-2008.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100006124 y del recibo de ingreso No.1645 ambos de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) e inspección técnica de nueve (9) unidades de transporte, por un monto de Cien mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100006941 y del recibo de ingreso No.2512 ambos de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, por concepto de solicitud de Inclusión e inspección de una (1) unidad adicional de transporte, por un monto de Veinte mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100007085 y del recibo de ingreso No.2668 ambos de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, por concepto de inclusión de unidades de transporte, por un monto de Setenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00).

FS Página 9 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021); Acta y Nómina de la Asamblea General Extraordinaria de fecha cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021); Certificado de Registro Mercantil No. 2727STI expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago; Certificados de renovación de Nombre Comercial y registro de marca denominativa "*Terra Gas*", Nos. 192555 y 284502 respectivamente, emitidos ambos por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04395778829 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-30-14952-6.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222953732533 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2691394 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de auditoría independiente realizado por el Lic. Ramón Antonio Guillermo Silverio, correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos cortados al periodo fiscal de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación de expedida por la aseguradora General de Seguros, S.A., en fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, posee contratadas las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil Nos. RC-247714, RC-247716, RC-247718, RC-295964 y RC-295965, vigentes hasta el treinta (30) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ATS Página 10 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: Las copias fotostáticas de los carnets de la póliza de seguros No. 247674 de Vehículos de Motor, emitida por la aseguradora General de Seguros, S.A., vigente hasta el treinta (30) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante los cuales de evidencias que las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, poseen cobertura en esta.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11431437 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CX613, año de fabricación dos mil tres (2003), color gris, chasis 1M1AE07Y23W013383, registro y placa No. L286059.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4725053 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha siete (7) de septiembre de dos mil doce (2012), a favor de la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Trailer, modelo Tanque, año de fabricación mil novecientos setenta y uno (1971), color blanco, chasis 57674, registro y placa No. F010157.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada Cilindros Nacionales, S.A.S., al vehículo tipo remolque, chasis 57674, registro y placa No. F010157, con capacidad de almacenamiento de diez mil ochocientos (10,800) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8239673 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a favor del señor GERALDO BURGOS NÚÑEZ, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CXU613, año de fabricación dos mil diez (2010), color blanco, chasis 1M1AW07Y8AN010195, registro y placa No. L370995.

VISTA: La copia fotostática del contrato de venta de vehículo de motor suscrito entre el señor GERALDO BURGOS NÚÑEZ y sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CXU613, año de fabricación dos mil diez (2010), color gris, chasis 1M1AW07Y8AN010195, registro y placa No. L370995.

ATS Página 11 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11431478 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Misisippy, modelo Tank 754, año de fabricación mil novecientos setenta y dos (1972), color blanco, chasis 75474, registro y placa No. F005865.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por Cilindros Nacionales, S.A.S., al vehículo tipo remolque, chasis 75474, registro y placa No. F005865, con capacidad de almacenamiento de diez mil quinientos (10,500) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10020524 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Peterbilt, modelo 387, año de fabricación dos mil tres (2003), color gris, chasis 1XP7D49X63D587536 registro y placa No. L404028.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 12463791 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), a favor del señor SATURNINO ANTONIO UREÑA REYES, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo Tank Trailer, año de fabricación mil novecientos sesenta y dos (1962), color blanco, chasis 54926, registro y placa No. F010007.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por Cilindros Nacionales, S.A.S., al vehículo tipo remolque, chasis 54926, registro y placa No. F010007, con capacidad de almacenamiento de diez mil seiscientos (10,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del contrato de venta de vehículo de motor suscrito entre el señor SATURNINO ANTONIO UREÑA REYES y sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022), correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo Tank Trailer, año de fabricación mil novecientos sesenta y dos (1962), color blanco, chasis 54926, registro y placa No. F010007.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4680745 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil doce (2012), a favor de la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo C120064ST, año de

FS Página 12 de 22 *ma*

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

fabricación dos mil dos (2002), color blanco, chasis 1FUJA8CG42LK26856, registro y placa No. L310760.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10019802 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CXU613 600, año de fabricación dos mil trece (2013), color rojo, chasis 1M1AW07Y7DM029153, registro y placa No. L403633.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11431475 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo Tanque Trailer, año de fabricación mil novecientos sesenta y ocho (1968), color blanco, chasis 56972, registro y placa No. F010462.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por Cilindros Nacionales, S.A.S., al vehículo tipo remolque, chasis 56972, registro y placa No. F010462, con capacidad de almacenamiento de diez mil seiscientos (10,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10015459 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300, año de fabricación dos mil tres (2003), color blanco, chasis 1HTMMAANX3H597060, registro y placa No. L403802.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por Cilindros Nacionales, S.A.S., al vehículo tipo carga, chasis 1HTMMAANX3H597060, registro y placa No. L403802, con capacidad de almacenamiento de dos mil ochocientos (2,800) galones.

VISTA: La copia fotostática de las certificaciones Nos. 215-2022 y 216-2022 expedidas por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), ambas de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se hace constar la verificación de un (1) metro de camión en cada constancia emitida que distribuye Gas Licuado de Petróleo (GLP), propiedad de la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**

 Página 13 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del Contrato de Suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP), suscrito entre las sociedades comerciales REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.A. (REFIDOMSA), y **TERRA GAS, S.R.L.**, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil nueve (2009).

VISTA: La copia fotostática de la certificación de expedida por la REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.A. (REFIDOMSA), en fecha dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, posee contrato de suministro de combustibles con dicha entidad.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 2846 emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual indica que la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, cuenta con ocho (8) estaciones de expendio Gas Licuado de Petróleo (GLP), de su propiedad, una (1) estación en la cual que figura como arrendatario y cinco (5) en las cuales funge como suplidor de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintidós (2022); así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la matriz de compra elaborada por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual se evidencia que la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, ha estado realizando operaciones en el área de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en los últimos tres (3) años, con ventas superiores al volumen mínimo de 300,000 galones mensuales establecido en el literal b), artículo 3, de la indicada Resolución No. 123-94.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-2185 de fecha veintisiete (27) de septiembre dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente para fines de verificación con la normativa vigente aplicable, y a su vez expresa su no objeción a la solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), formulada por la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONE, la renovación condicionada de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-14952-6, otorgada por este Ministerio, mediante la Resolución No. 71-2008 de fecha siete (7) de agosto de dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las unidades autorizadas para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por unidad móvil, al amparo de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), renovada condicionalmente a la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CX613, año de fabricación dos mil tres (2003), color gris, chasis 1M1AE07Y23W013383, registro y placa No. L286059.
2. Vehículo tipo remolque, marca Trailer, modelo Tanque, año de fabricación mil novecientos setenta y uno (1971), color blanco, chasis 57674, registro y placa No. F010157, con capacidad de almacenamiento de diez mil ochocientos (10,800) galones.
3. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CXU613, año de fabricación dos mil diez (2010), color gris, chasis 1M1AW07Y8AN010195, registro y placa No. L370995.
4. Vehículo tipo remolque, marca Misisippy, modelo Tank 754, año de fabricación mil novecientos setenta y dos (1972), color blanco, chasis 75474, registro y placa No. F005865, con capacidad de almacenamiento de diez mil quinientos (10,500) galones.
5. Vehículo tipo carga, marca Peterbilt, modelo 387, año de fabricación dos mil tres (2003), color blanco, chasis 1XP7D49X63D587536, registro y placa No. L404028.
6. Vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo Tank Trailer, año de fabricación mil novecientos sesenta y dos (1962), color blanco, chasis 54926, registro y placa No. F010007, con capacidad de almacenamiento de diez mil seiscientos (10,600) galones.


AS Página 15 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

7. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo C120064ST, año de fabricación dos mil dos (2002), color blanco, chasis 1FUJA8CG42LK26856, registro y placa No. L310760.
8. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CXU613 600, año de fabricación dos mil trece (2013), color rojo, chasis 1M1AW07Y7DM029153, registro y placa No. L403633.
9. Vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo Trailer Tanque, año de fabricación mil novecientos sesenta y ocho (1968), color blanco, chasis 56972, registro y placa No. F010462, con capacidad de almacenamiento de diez mil seiscientos (10,600) galones.


PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas para la venta a granel al amparo de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada condicionalmente mediante la presente resolución, a la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300, año de fabricación dos mil tres (2003), color blanco, chasis 1HTMMAANX3H597060, registro y placa No. L403802, con capacidad de almacenamiento de dos mil ochocientos (2,800) galones.

PÁRRAFO II: La sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, sólo podrá distribuir Gas Licuado de Petróleo (GLP) a través de las unidades de transporte contenidas en el presente artículo, de esta Resolución, que se encuentren regularmente operando, debidamente autorizadas y vigentes por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

PÁRRAFO III: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo, siempre que las unidades habilitadas continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de derivados del petróleo, así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

PÁRRAFO IV: Las unidades de transporte habilitadas en la presente resolución deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y en el tanque o cisterna, vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.


#PS Página 16 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES


ARTÍCULO TERCERO: Se otorga una dispensa temporal hasta el mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, para que sustituya o excluya los vehículos tipo remolques, registro y placa Nos. F010157, F005865, F010462, F010007 y los tanques seriales Nos. 57674, 75474, 56972 y 54926 respectivamente, acoplados a las unidades anteriormente indicadas; así mismo deberá sustituir o excluir el tanque serial No. 115796 acoplado a la unidad tipo carga registro y placa No. L403802, autorizadas en la presente resolución, en vista que excede el periodo de funcionabilidad de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque (tanque o cisterna), señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de fabricación de treinta (30) años, en el caso de vehículos pesados (tipo carga o cabezotes) establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque (tanque o cisterna), señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), quedando a cargo de la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusión de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO II: La sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO III: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

PÁRRAFO IV: La sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

AS 
Página 17 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

PÁRRAFO V: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGA a la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, los siguientes plazos para el cumplimiento, con carácter único, de los requisitos de cualificación de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que se consignan a continuación:

- a) Un plazo de veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para formalizar la adquisición de una (1) envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP), sea esta de su propiedad o arrendada por la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, y así completar el requisito de titularidad de mínimo de diez (10) envasadoras de GLP en operación exigido en el literal b) artículo 3 de la indicada Resolución No.123-94. Las envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Estaciones, conforme a los requisitos de la Resolución No. 74-17 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- b) Un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para presentar documentación probatoria de haber adquirido un (1) depósito tanque o cisterna que complete la capacidad mínima de cuarenta y cinco mil (45,000) galones, y una (1) unidad de transporte de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails). Las unidades deberán estar debidamente habilitadas para realizar actividades de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), conforme a los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en el literal c) del artículo 3 de la resolución No. 123-94 fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y las resoluciones Nos. 327-18 y 329-18 ambas de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), emitidas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).
- c) Un plazo de tres (3) meses para la transferencia del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8239673 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a favor del señor GERALDO

 Página 18 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

BURGOS NÚÑEZ, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CXU613, año de fabricación dos mil diez (2010), color blanco, chasis 1M1AW07Y8AN010195, registro y placa No. L370995.

- d) Un plazo de tres (3) meses para la transferencia del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 12463791 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), a favor del señor SATURNINO ANTONIO UREÑA REYES, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo Tank Trailer, año de fabricación mil novecientos sesenta y dos (1962), color blanco, chasis 54926, registro y placa No. F010007.

PÁRRAFO: El no cumplimiento de los requisitos indicados en el presente artículo dentro de los plazos excepcionales establecidos en esta, será pasible de la aplicación del régimen de sanciones previsto por los artículos 20 y siguientes de la Ley No. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, el Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) y los artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICA, la vigencia de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), renovada condicionalmente mediante la presente resolución a la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, y se establece un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contado a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la cual podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Las condiciones técnicas y jurídicas de la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, para continuar operando la licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), renovada condicionalmente mediante la presente resolución, serán evaluadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus unidades operativas y consultivas, al vencimiento del término de vigencia de los plazos establecidos en el artículo cuarto, de la presente resolución.

Página 19 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

PÁRRAFO I: Si la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá ordenar la suspensión de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de este Ministerio.

PÁRRAFO II: La licencia renovada condicionalmente a través de la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

PÁRRAFO III: Los montos correspondientes a la renovación o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, cuyo pago será regido de acuerdo con los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución No. 119-16 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resolución No. 137-16 de fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016), ambas del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

PÁRRAFO: **TERRA GAS, S.R.L.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con relación a sus operaciones como distribuidor mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o

 Página 20 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y la 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su reglamento de aplicación establecido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros; las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá suspender o revocar la licencia renovada condicionalmente mediante la presente resolución, en cualquier caso, en que se demuestre que sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de comercialización mayorista de derivados de petróleo, las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividad o las disposiciones contenidas en la presente resolución.

AS Página 21 de 22

2022 / TERRA GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal G, numeral 83, y el artículo 3 de la resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el monto a pagar por sociedad comercial **TERRA GAS, S.R.L.**, por concepto de renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**, y el monto a pagar por concepto de unidades de transporte autorizadas es de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$140,000.00)**, a razón de **VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000.00)** por seis (6) unidades de transporte habilitadas, para un total a pagar de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$540,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **TERRA GAS, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veinticuatro (24) del mes octubre del año dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
